



Radicación: 2018110604-2-000

Fecha: 2018-08-15 14:11 - Proceso: 2018110604
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

1

Bogotá, D.C., 2018-08-15 14:11

Señor

ALBERTO CONTRERAS

controlsocial1a@gmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación en la ANLA 2018099103-1-000 del 26 de julio de 2018. Queja referente a vertimientos sobre el río Tillava en el municipio de Puerto Gaitán.

Proyecto: “Desarrollo del Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales”.
Expediente: LAM0019 y 15DPE16576-00-2018.

Respetado señor Contreras:

Hemos recibido su comunicación del asunto relacionada con el proyecto del asunto, sobre la cual damos respuesta a continuación de acuerdo con su solicitud:

“(…) el río Tillava, del municipio de Puerto Gaitán presenta POCA presencia de PECES; allí CAMPO RUBIALES a cargo de ECOPETROL Y FRONTERA ENERGY realizan vertimientos, y donde la ANLA ha recibido quejas de su contaminación, qué medidas se adoptarán para EXIGIR a esas empresas EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN y la RESTAURACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL (...)”.

En ejercicio de funciones otorgadas mediante Decreto 1076 de 2015 y específicamente las dispuestas en el artículo 2.2.2.3.9.1 relacionadas con el seguimiento y control ambiental, esta Autoridad realizó visita técnica de seguimiento ambiental al área del proyecto denominado “Desarrollo del Campo de Petróleo Crudo Pesado Rubiales”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, entre los días 24 de mayo al 1 de junio de 2018.

Para el caso particular dicha visita técnica tuvo en cuenta lo relacionado con el permiso de vertimientos sobre el río Tillava y adicionalmente, toma en consideración la información presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, como titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 233 del 16 de marzo del 2001, siendo evaluada dentro del concepto técnico 4240 del 31 de julio de 2018, el cual se encuentra en proceso de acogimiento.



Radicación: 2018110604-2-000

Fecha: 2018-08-15 14:11 - Proceso: 2018110604
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Una vez dicho concepto se encuentre acogido mediante auto de seguimiento y control ambiental, podrá tener acceso al acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente es pertinente informarle, que en el evento de evidenciarse incumplimiento a la normatividad ambiental e igualmente a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y a los requerimientos de los actos administrativos de seguimiento, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación,

Cordialmente,

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Anexos: No
Medio de Envío: Físico

Ejecutores
ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Abogado

Revisor / Líder
JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI
HERNANDEZ
Revisor -Físico/Contratista

Fecha: agosto de 2018
Archívese en: LAM0019 y 15DPE16576-00-2018
Plantilla_Oficio_SILA_v3_42800



Radicación: 2018110604-2-000

Fecha: 2018-08-15 14:11 - Proceso: 2018110604
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.